

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Huépac, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019 MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA.

“PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTO UN 3%. A EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

ESTAMOS ASIGNANDOLE SOLAMENTE UN IMPORTE PARA DEJAR ABIERTA LA PARTIDA, POR SI SE REQUIERE YA QUE EN POCAS OCASIONES VIENEN ESPECTACULOS AMBULANTES COMO CIRCOS O CINES QUE ES CUANDO SE LES APLICA ESTE IMPUESTO.

1201 IMPUESTO PREDIAL:

SE ESTA PROPONRIENDO TENER UN INGRESO ESTIMADO COMO DEL 70 % ACONSEJADO, ESTO CON EL FIN DE LOGRAR UN MAYOR INGRESO, PARA ELLO SE LLEVARÁN A CABO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL EJERCICIO ACTUAL, NO FUERON SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA META TRAZADA, PARA ESTE AÑO 2020 IMPLEMENTAREMOS ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR EL PADRON REAL DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES, ASI COMO PARA OBTENER LA RECUPERACION DESEADA, CONTEMPLANDOSE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- CAMPAÑA DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO*
- CAMPAÑA DE INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS*

- *DEPURACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES.*
- *RIFA DE REGALOS, COMO ESTIMULO AL CONTRIBUYENTE CUMPLIDO*

1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:

SE CONSIDERA EN ESTA PARTIDA ESTIMADA EN LA PROGRAMACION DE INGRESOS YA QUE ESTAN EN TRAMITE ALGUNAS COMPRA-VENTA DE CASAS Y TERRENOS ENTRE PARTICULARES QUE SE LES PRETENDE COBRAR EL 2% Y ESTA CANTIDAD ES UN ESTIMADO DE LOS MISMOS.

4301 ALUMBRADO PUBLICO:

DEROGAMOS EL COBRO DE ESTE DERECHO YA QUE SE REALIZARON ALGUNAS GESTIONES PARA REALIZAR EL CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA PODER REALIZAR ESTE COBRO, PERO NO LOGRAMOS CONCRETARLO POR LO QUE SE DESIDIO NO APERTURTAR LA PARTIDA PARA NO AFECTAR NUESTA LEY.

4302 AGUA PORABLE Y ALCANTARILLADO:

PRESUPUESTAMOS LOS INGRESOS POR LA RECAUDACION POR ESTE DERECHO POR UN APROXIMADO DE RECAUDACION DEL 70% DE LA FACTURACION MENSUAL QUE CORRESPONDE AL NUMERO DE TOMAS POR SU COSTO.

4308 TRANSITO:

CONSIDERAMOS EN LA PROYECCION LO RECOMENDADO EN DOS DE LOS CONCEPTOS DE COBRO, PERO DEJAMOS ABIERTOS CON UNA MINIMA CANTIAD LOS CONCEPTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS Y ALMACENAJE DE VEHICULOS YA QUE SE PODRIAN NECESITAR EN EL EJERCICIO, Y OBTENER UN BUEN INGRESO POR ELLOS.

4310 DESARROLLO URBANO:

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS PENDIENTE EN EL EJERCICIO DE COBRAR ALGUNAS TITULACIONES, ASI COMO TAMBIEN ESTAN INICIADAS ALGUNAS CONSTRUCCIONES DE GRAN IMPORTANCIA.

TANTO DE TIPO HABITACIONAL, ASI COMO INDUSTRIAL QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO.

DE IGUAL MANERA TENEMOS EL CONCEPTO POR EXPEDICION DE LICENCIAS POR USO DE SUELO, DEBIDO A QUE SE HAN SOLICITADO Y PARA PODER AMPLIAR NUESTRA BASE DE INGRESO, ASI COMO DARLE AL CONTRIBUYENTE UN MEJOR SERVICIO POR LOS DIFERENTES TRAMITE QUE SOLICITA.

TAMBIEN DEJAMOS ABIERTA LOS CONCEPTOS DE AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS Y POR SERVICIOS CATASTRALES, YA QUE DE SOLICITAN CUALQUIERA DE ESTOS EN EL EJERCIO, AUNQUE NO CON MUCHA FRECUENCIA, Y EL CABILDO CONSIDERO ASIGNARLES UN PEQUEÑO IMPORTE POR SI SE REQUERIAN ESTAS PARTIDAS.

4313 POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO:

UNICAMENTE SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE ALGUN ESTABLECIMIENTO CON PERMISO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BASE A SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD PERO QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO EL TRAMITE RESPECTIVO.

4317 SERVICIO DE LIMPIA:

DECIDIMOS DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE EN EL MUNICIPIO TENEMOS ALGUNAS VIVIENDAS Y LOTES DE PERSONAS QUE NO VIVEN EN HUEPAC, POR LO QUE ESTOS LOTES Y CASAS ABANDONADAS PRESENTAN MUY MAL ASPECTO Y SE LES DARA ESTE SERVICIO PARA LA PREVENION DE ENFERMEDADES ASI COMO MEJORAR LA IMAGEN DEL POBLADO EN EL PRESENTE EJERCICIO SE REALIZO ESTE SERVICIO, PERO SIN COSTO ALGUNO PARA LO SCONTRIBUYENTES Y SE PRETENDE COBRARLO PARA EL PROXIMO.

5108 VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA ABIERTA YA QUE PUDIERAN REQUERIRSE EN EL EJERCICIO UN INGRESO POR ESTE CONCEPTO, POR LA VENTA DE UNOS FORMATOS PARA OBRAS Y CONSIDERAMOS QUE PODRIAN SOLICITARSE PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES:

ESTE SERVICIO SE DAN CONTINUAMENTE EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, PERO ESTA ADMINISTRACION LA HA ESTADO PROPORCIONANDO GRATUITO A LOS ESTUDIANTE,

PERO PARA EL PROXIMO EJERCICIO SE LES COBRARA POR DICHO SERVICIO. ASI COMO A LOS MAESTROS QUE VAN Y SOLICITAN EL APOYO PARA SACAR COPIA DE LOS EXAMENES DE SUS ALUMNOS.

6105 DONATIVOS:

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE SE HICIERON COMPROMISOS CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUE LE OTORGARAN DONATIVOS MENSUALES DE PARTE DE PARTICULARES PARA APOYOS DIVERSOS A LOS MAS NECESITADOS DEL MUNICIPIO Y PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS:

SE CONSIDERA TENER UN INGRESO POR LOS EVENTOS DE LAS FIESTAS REGIONALES DEL MUNICIPIO QUE REALIZA EN EL MES DE AGOSTO.

6203 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO:

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHICULOS Y ARTICULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA, POR SI SE REALIZA LA VENTA DE LOS MISMOS.

6204 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO:

EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS TERRENOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS POR ALGUNOS HABITANTES.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las

contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta

Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Huépac pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LE Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5º.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	

\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 55.52	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 55.52	0.8092
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 83.89	1.3072
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 173.29	1.6552
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 364.59	1.6569
\$ 441,864.01		En adelante	\$ 666.00	1.6581

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

L T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior			Límite Superior		Tasa
\$	0.01	A	\$	21,902.30	\$55.52 Cuota Mínima
\$	21,902.30	A	\$	25,620.00	2.534624 Al Millar
\$	25,620.01			en adelante	3.263967 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior	Limite Superior	Tasa
------------------------	------------------------	-------------

\$	0.01	A	\$	39,960.35	\$ 55.52	Cuota Mínima
\$	39,960.36	A	\$	101,250.00	1.3892	Al Millar
\$	101,250.01	A	\$	202,500.00	1.51364	Al Millar
\$	202,500.01	A	\$	506,250.00	1.6644	Al Millar
\$	506,250.01	A	\$	1,012,500.00	1.7889	Al Millar
\$	1,012,500.01	A	\$	1,518,750.00	1.8298	Al Millar
\$	1,518,750.01	A	\$	2,025,000.00	1.8576	Al Millar
\$	2,025,000.01			En adelante	2.1329	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de éste impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac, Sonora, es de \$ 80.00 por

concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- Cuotas Mensuales por servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m ³	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m ³	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m ³	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m ³	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m ³	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m ³	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCION II POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 12.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$1.648.

SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza

a) Vacas 1

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. 6

SECCION V TRANSITO

Artículo 15.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen

ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|--|---|
| a) Licencias para operador para el servicio público de transporte | 8 |
| b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 7 |

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos | 1.50 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos | 3 |

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|---|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, por día | 0.10 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, por día | 0.20 |

**SECCION VI
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 16.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$742.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la Subdivisión: | \$742.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$742.00 |

Artículo 17.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 18.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el Congreso del Estado.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Legalización de firmas

0.60

b) Expedición de certificados de residencia 0.60

SECCION VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 20.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.-Tienda de Autoservicio 600

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares 3

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 21.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Venta de formas impresas | \$5.00 cada una |
| 2.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | \$0.53 Por hoja |
| 3.- Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles | |
| Arrendamiento de camión de volteo | \$215.00 Por viaje |
| Arrendamiento retroexcavadora hora/Máquina | \$375.00 |
| 4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización | |
| de lotes | \$375.00 cada una |

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones financieras respectivas.

Artículo 23.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 24.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA MULTAS

Artículo 25.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 26.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 27.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 28.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 29.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio de Huepac, Sonora.

Iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020

INGRESO ESIMADO (Miles de Pesos)

Parti da	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$143,258
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	

1200 Impuestos sobre el Patrimonio

1201	Impuesto predial		125,000
	1.- Recaudación anual	100,000	
	2.- Recuperación de rezagos	25,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,098
1204	Impuesto predial ejidal		7,260

1700 Accesorios

1701	Recargos		9,888
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	9,574	
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	314	

4000 Derechos **\$220,881**

4300 Derechos por Prestación de Servicios

4302	Agua Potable y Alcantarillado		210,000
4305	Rastros		472
	1.- Sacrificio por cabeza	472	
4307	Seguridad pública		6,660
	1.- Por policía auxiliar	6,660	
4308	Tránsito		2,317
	1.- Examen para la obtención de licencia	700	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	1,593	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	12	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12	
4310	Desarrollo urbano		36
	1.- Por la expedición de licencias de construcción	12	

	modificación o reconstrucción		
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		12
	1.- Tienda de autoservicio	12	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		824
	1.- Fiestas sociales o familiares	824	

4317	Servicio de limpia		12	
	1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	12		
4318	Otros servicios		548	
	1.- Expedición de certificados	480		
	2.- Legalización de firmas	68		
5000	Productos			\$21,272
5100	Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		16,823	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		4,413	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,413		
5108	Venta de formas impresas		12	

5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		12	
6000	Aprovechamientos			\$30,320
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		10,300	
6105	Donativos		10,000	
6114	Aprovechamientos diversos		10,000	
	Fiestas regionales	10,000		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
	Enajenación onerosa de bienes muebles			
6203	no sujetos a régimen de dominio público	10		
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público			
6204		10		

8000 Participaciones y Aportaciones		\$21,966,819
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones	6,353,766	
8102 Fondo de fomento municipal	2,339,808	
8103 Participaciones estatales	111,599	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	41	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	38,698	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	92,028	
8107 Participación de Premios y Loterías	68,533	

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,908
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,632,770
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	97,469
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	22,260
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	681,943
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9,505,996
8300	Convenios	

8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
------	--	-----------

9000 **Transferencias,
Asignaciones y
Otras Ayudas**

**Subsidios y
Subvenciones**

9300 Apoyos Provenientes
de Aportaciones
Federales y Estatales

9305		413,652
------	--	---------

TOTAL

PRESUPUESTO

\$22,796,202

Artículo 30.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$22,796,202.00 (SON: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

Artículo 32.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 35.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 36.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 37.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 38. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos:

cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA